



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú" de 6



## CONTRATO N° 159-2021/MPL-GM

### CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE 03 CENTROS DE COSTO DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE.

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE 03 CENTROS DE COSTO DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** con RUC N° 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar N° 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el **Abog. BRANKO ANTONIO FLORES MUÑOZ**, con DNI N° 16799591, en su calidad de **GERENTE MUNICIPAL**, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 313-2021/MPL-A de fecha 21 de octubre de 2021, y quien procede en uso de sus facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 319-2021/MPL-A de fecha 25 de octubre de 2021, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** y de la otra parte la **Ing. NARSHETH BETTSY MARTINEZ ESPINOZA**, con **CIP N° 86523**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17633325 y Registro Único de Contribuyente N° 10176333257 con domicilio legal en Mz "C" Lote 14, Urb. Guardia Republicana, Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque, con número de contacto 976600404 con correo electrónico [bettsym@hotmail.com](mailto:bettsym@hotmail.com), a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR** en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Por medio del presente documento y en atención a la Carta Pedido N° 330/2021-MPL-GIU, donde anexa Términos de Referencia y Solicitud de Pedido N° 000090, Proveído N° 3020/2021-MPL-GM, Proveído N° 005949/2021-GAF, Informe N° 1217/2021-YVAR, Informe N° 2284/2021/MPL-SGL, Proveído N° 3728/2021-MPL-GIU, Informe N° 1243-2021-YVAR, Informe N° 2311/2021-MPL-SGL, Proveído N° 006231/2021-GAF, Proveído N° 2196/2021-MPL-GM-GPP, Proveído N° 01588/2021-MPL-SGP, Informe N° 2424/2021-MPL-SGL, Proveído N° 006630/2021-GAF, Proveído N° 4154/2021-MPL-GIU, Proveído N° 006844/2021-GAF es necesaria la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE 03 CENTROS DE COSTO DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE.**

Mediante Informe N° 1243-2021-YVAR de fecha 27.10.2021, la Cotizadora de Servicios de la Sub Gerencia de Logística remite Indagación de mercado, donde se otorga como ganador a **MARTINEZ ESPINOZA NARSHETH BETTSY** (RUC N° 10176333257), cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE 03 CENTROS DE COSTO DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO DE LA MUNICIPALIDAD**

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911

[www.munilambayeque.gob.pe](http://www.munilambayeque.gob.pe)

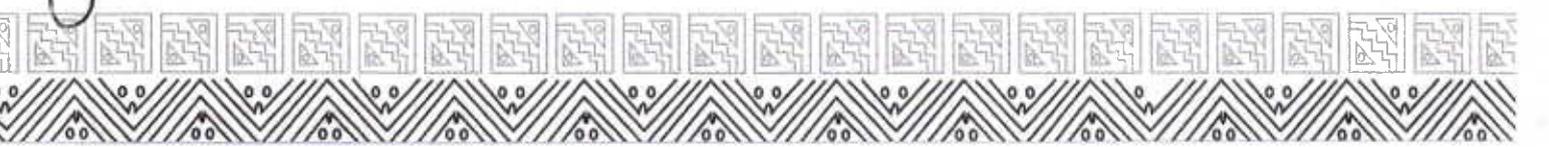
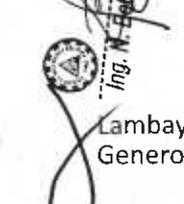
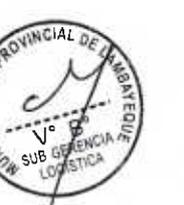
*¡Año del Bicentenario!*

27 dic. 1820 / 2020

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita



RECIBIDO 16 DIC 2021





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"*Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú*" de 6



PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, conforme a los Términos de Referencia que forman parte del presente contrato.

## CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 4,500.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

## CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en soles, mediante pagos parciales, previa conformidad por parte del área usuaria y aprobación de los entregables, en concordancia con lo establecido en los Términos de Referencia y artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El pago por la prestación del servicio se realizará de la siguiente manera:

**Primer Pago** a la conformidad del Primer Entregable por un monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles).

**Segundo Pago** a la conformidad del Segundo Entregable por un monto de S/ 1,500.00 (Un Mil Quinientos con 00/100 Soles).

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación (área usuaria) deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA MUNICIPALIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad del servicio, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA MUNICIPALIDAD, salvo que se deba en caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago se encontrará afectado con cargo a la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001551/2021** de fecha 17/11/2021, Rubro 18.

Para tal efecto EL CONSULTOR, presenta Código de Cuenta Interbancario CCI N° 80206500232101614436 de la Entidad Bancaria: CAJA TRUJILLO.

## CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORIA

Las partes acuerdan, que el presente contrato tendrá una vigencia de **cuarenta y cinco (45) días calendarios**, mismo que empezara el **día 17 de noviembre de 2021**; conforme a los términos de referencia del servicio y a lo establecido en los artículos 142° y 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los términos de referencia emitidos por el Área Usuaria, la oferta ganadora, así como los documentos que establezcan obligaciones para las partes.

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.



*Año del Bicentenario!*  
**27 dic. 1820 / 2020**

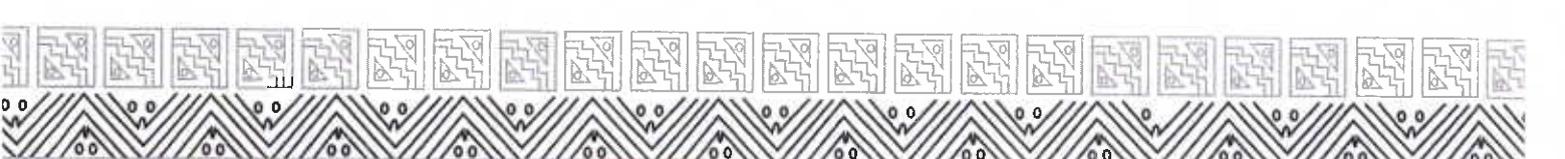
Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911

[www.munilambayeque.gob.pe](http://www.munilambayeque.gob.pe)

RECIBIDO 16 DIC 2021



*Ing. N. Belitsy Martínez Espinoza*  
C.P. N° 86623





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú” de 6



## CLÁUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La recepción y conformidad de la prestación del Servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad de los servicios de Consultoría será emitida por parte de la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo.

Asimismo El Consultor, presentara los siguientes entregables, de acuerdo al siguiente detalle:

**Entregable N° 01 correspondiente al mes de noviembre, a presentar en un plazo máximo de 30 días calendarios a partir del 17 de noviembre de 2021.**

- Actualización de la Programación Física un Financiera de las actividades operativas de la **Gerencia de Infraestructura y Urbanismo – noviembre 2021.**
- Actualización de la Programación física y financiera de las actividades operativas de la **Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos – noviembre 2021.**
- Actualización de la Programación física y financiera de las actividades operativas del área de **Estudios y Proyectos – noviembre 2021.**

**Entregable N° 02 correspondiente al mes de diciembre, a presentar en un plazo máximo de 45 días calendarios a partir del 17 de noviembre de 2021.**

- Registro de la Programación Física un Financiera de las actividades operativas de la **Gerencia de Infraestructura y Urbanismo – 2022.**
- Registro de la Programación física y financiera de las actividades operativas de la **Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos – 2022.**
- Registro de la Programación física y financiera de las actividades operativas del **área de Estudios y Proyectos – 2022.**

De existir observaciones, LA MUNICIPALIDAD las comunica al CONSULTOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA MUNICIPALIDAD puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando el servicio manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

## CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

## CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA MUNICIPALIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA MUNICIPALIDAD.

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita

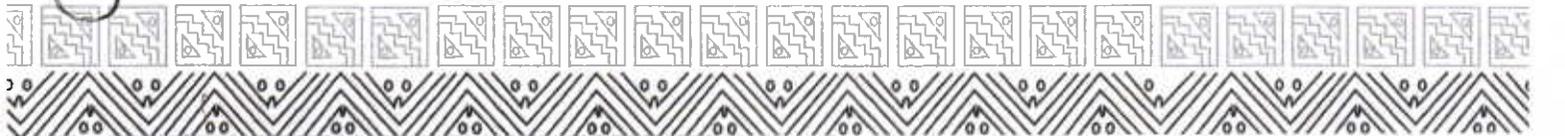
*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 16 DIC 2021



Ing. N. Belsy Martínez Espinoza  
CIP: N° 88523





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú” de 6 de Agosto de 1821



RECIBIDO 16 DIC 2021

## CLÁUSULA DÉCIMO: PENALIDADES

Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Por mora en la ejecución de la prestación se aplicará la penalidad indicada en el artículo 161 y 162 del reglamento de la ley de contrataciones de estado del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

De Acuerdo con el artículo 163 del reglamento vigente se aplicará las penalidades distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación. Para lo cual detallamos los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

### PENALIDADES

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de calculo	procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el Contratista con su personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	10% de 1 Unidad Impositiva Tributaria por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONSULTOR acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA MUNICIPALIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLÁSULA DECIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.



*Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911

[www.munilambayeque.gob.pe](http://www.munilambayeque.gob.pe)





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú" Página 5 de 6



Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

## CLÁUSULA DECIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONSULTOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONSULTOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONSULTOR se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

## CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EFICACIA ANTICIPADA

El presente contrato tendrá eficacia anticipada por lo que surtirá todos sus efectos desde EL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2021, siendo de obligatorio cumplimiento tanto para LA Calle Bolívar N° 400

(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

27 dic. 1820 / 2020

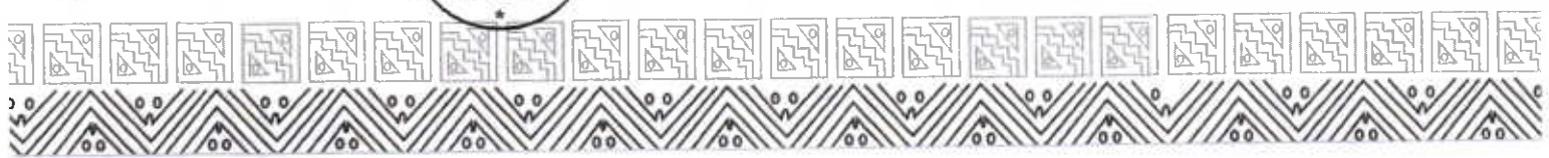
*Año del Bicentenario!*



RECIBIDO 16 DIC 2021



Ing. N. Belisy Martínez Espinoza  
CIP N° 18823





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú" de 6



ENTIDAD y EL CONSULTOR

## CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Calle Bolívar N°400, Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque.

**DOMICILIO DEL CONSULTOR:** Mz "C" Lote 14, Urb. Guardia Republicana, Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

En señal de conformidad las partes suscriben el contrato en la provincia de Lambayeque, a los 13 días del mes de diciembre del 2021.

RECEBIDO 16 DIC 2021



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
*Abog. Branco A. Flores Muñoz*  
GERENTE MUNICIPAL

"MUNICIPALIDAD"

*[Signature]*  
Ing. NARSRETH BETSY MARTINEZ ESPINOZA  
CP. N° 2021  
17633325

**Distribución:**

- A alcaldía
- GM
- GAJ
- GAF
- GPP
- GIU
- SGP
- SGL
- Publicación
- Interesado
- Archivo

*[Handwritten mark]*

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe

